
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos Acuerdos Ejecutivos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), Número Único Previsional (NUP), Número del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



ACUERDO No. 65.-

**FÉLIX ULLOA hijo,
Vicepresidente de la República,
Encargado del Despacho Presidencial.**

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 79, 95 y 103 de las Disposiciones Generales de Presupuestos; 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, **ACUERDA:** Nombrar, con carácter ad honorem, a la licenciada [REDACTED], Gerente Financiero Institucional, como titular de la cuenta bancaria abajo relacionada, y como refrendaria de la misma cuenta a [REDACTED], quien se desempeña en el cargo nominal de Tesorera Institucional. Ambas serán competentes para la cuenta No. 590-055964-7, denominada "Fondo Circulante de Monto Fijo / Secretaría de Inclusión Social – Dirección Superior y Apoyo Institucional – Presidencia de la República". Las personas que se nombran para ejercer los cargos ad-honorem en comento, tendrán la facultad de realizar pagos de bienes y servicios, transferencias a terceros y demás acciones propias de la naturaleza del fondo. Adicionalmente, tendrán la competencia para cerrar la cuenta bancaria en cuestión y realizar todas las acciones que fueren aplicables sobre la misma.

Las personas nombradas en los cargos ad honorem en mención, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán rendir fianza de fidelidad a satisfacción de la institución respectiva, de conformidad con lo establecido en el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Derógase cualquier acuerdo previo que contraríe el presente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veinte.

-----Firma ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República**